



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 08 /2019

USHUAIA, 08 MAYO 2019

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de Tierra del Fuego N.º 014931/18 Letra: SG, caratulado: "S/ADQUISICION DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRASLADO DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARIA DE GESTION OPERATIVA P.O.M.Y.S.-", y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Que en dicha oportunidad, la Auditora Fiscal C.P. Noelia M. PESARESI, labró el Acta de Constatación TCP N.º 127/2018 – P.E. (Control Preventivo) del 30/11/2018 obrante a fojas (327/330) donde se plasmaron dos (2) notas.

Que posteriormente en el marco del control posterior; fue emitida el Acta de Constatación TCP N.º 103/2019 – P.E. (Control Posterior) por medio de la cual se formuló un (1) incumplimiento sustancial, tres (3) requerimientos y una recomendación, transcribiéndose el incumplimiento sustancial: "**...IV – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:** 1. *La Cláusula Particular 2º del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Secretaría General de Gobierno N.º 617/18, prevé que cada vehículo debe contar con 4 (cuatro) ruedas adicionales armadas con llantas y cubiertas con clavos del mismo rodado y dimensiones que las del vehículo a cotizar; sin embargo en refolio 360 (Expo Auto S.A) y fs. 414 (Mario Bonetto Rodados y Servicios S.A) se indica que las mismas no han sido*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

aún entregadas. No obstante lo anterior, se advierte que se ha suscripto la conformidad de las facturas presentadas (fs. 362, fs. 363, fs. 366 y fs. 377), por el monto total adjudicado, cancelándolas en su totalidad, aún cuando surge de las actuaciones que ambos proveedores tienen obligaciones pendientes de cumplimiento, atento que la entrega de los bienes no se efectuó en un todo de acuerdo a las condiciones particulares de la contratación. En virtud de lo expuesto, se verifica un apartamiento de lo normado por el Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79, que establece “A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares...”, así como también de lo dispuesto por la Resolución Contaduría General N.º 12/13, Anexo I, Punto 5, Inciso f), modificado por Resolución C.G. N.º 11/16: “...la conformidad sobre la documentación mencionada precedentemente constituye la acreditación necesaria y suficiente de recepción de los bienes y servicios adquiridos...”.

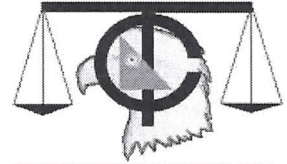
Que en relación a los tres (3) requerimientos y la recomendación, mencionados en el considerando precedente, los mismos se encuentran cumplimentados.

Que con fecha 22/03/2019 ingresa nuevamente la actuación a este Organismo de Control con descargos efectuados mediante Informe N.º 86/19 Letra: SEC. GRAL., obrante a fojas 436, suscripto por el Sr. Juan J. D'ANGELO, Secretario General de Gobierno.

Que en dicha oportunidad, la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO labró el Informe Contable N.º 128/2019 Letra: T.C.P-P.E. obrante a fojas 437/440, mediante el cual la profesional actuante eleva las actuaciones a esta Secretaría y expone de manera clara y fundada que existe un incumplimiento sustancial, el cual no fue subsanado con la documentación aportada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores y en el marco de lo previsto en el punto 2.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18, esta Secretaría consideró conveniente otorgar una medida para mejor proveer, mediante Nota Externa N.º 950/19, Letra: T.C.P.-S.C., a efectos que se aporten nuevos elementos que considere pertinentes.

Que con fecha 26/04/2019 ingresan nuevamente la actuaciones a este Tribunal aportando nueva documentación, mediante Informe N.º 137/19 Letra: SEC. GRAL., obrante a fojas 455.

Que habiendo analizado la documentación proporcionada por el Secretario General de Gobierno, corresponde tener por subsanado el Incumplimiento Sustancial formulado por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación TCP N.º 103/2019 – P.E. (Control Posterior).

Que debido a que finalmente del análisis de dicha documentación, pudo constatarse la efectiva entrega de las cubiertas con clavos, en forma previa a la necesidad de su uso durante el periodo invernal, esta instancia considera que no se ha configurado presunto perjuicio fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 323/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria Nº 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Considerar subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1 plasmado en el punto "IV - Incumplimiento Sustancial" del Acta de Constatación T.C.P. N.º 103/19 – P.E., perteneciente a la Secretaría General de Gobierno y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

efectuado en instancias de Control Posterior, y dar por cumplidos los tres requerimientos efectuados en la misma, por los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018 Punto 1.1.2. del Anexo I.

ARTICULO 2°.- Recomendar al Sr. Juan J. D'ANGELO, que instruya a las áreas pertinentes, a fin de que en futuras tramitaciones se tomen los recaudos necesarios a efectos de constatar la efectiva recepción de los bienes comprometidos, conforme lo normado por el Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 79, así como también lo dispuesto en la Resolución CG N.º 12/13, Anexo I, Punto 5 Inciso f), modificado por Resolución C.G N.º 11/16.

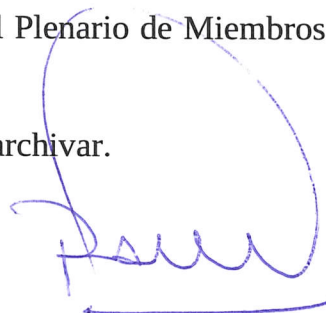
ARTICULO 3°.- Notificar la presente al Sr. Juan J. D'ANGELO, en su carácter de Secretario General de Gobierno, y por su intermedio a quien estime corresponder.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente a la Auditora Fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18 y a los efectos de proceder con lo establecido en el Punto 1.1.1. de la resolución mencionada.

ARTICULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia